

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0004

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público”*;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República establece que: *“En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;

Que el inciso segundo del Art. 100 de la Constitución de la República, en relación a la participación en los diferentes niveles de gobierno, contempla que: *“Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;

Que el artículo 102 de la Constitución de la República establece que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el literal j) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“Principios.- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplicarán, además de los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los siguientes: j) Participación*

Ciudadana: Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico”;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;*

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: *“Son ejes de la presente Ley los siguientes” (...) e. Gobierno Digital: Simplificación de trámites, Participación ciudadana por medios electrónicos, Gobierno de TICs, Identidad Digital”;*

Que el artículo 3 de la referida Ley establece: *“Rectoría.- El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación”;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece como atribuciones del ente rector de transformación digital: *“b. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público” y “m. Promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública, así como la participación de ciudadanos y otros interesados para el desarrollo del gobierno digital y sociedad del conocimiento”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981 de 28 de enero de 2020 determina: *“La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”;*

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo señala que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva y ejercerá entre otras las siguientes atribuciones: *“1. Establecer las políticas y directrices, necesarias para la ejecución y control de la implementación del gobierno electrónico. 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación. 3. Gestionar y coordinar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la Función Ejecutiva”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial 015-2020 de 06 de junio de 2020 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Norma Técnica que regula los Medios Electrónicos para Procesos de Participación Ciudadana en la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0022 del 27 de julio de 2022 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información publicó la Agenda de Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, cuyo objetivo es instaurar un marco de trabajo multisectorial coordinado, que establezca líneas de acción en torno al proceso de transformación digital del país, definiendo su gobernanza e institucionalidad, y considerando para ello la transversalidad de las

Tecnologías de la Información y la Comunicación;

Que la Agenda de Transformación Digital 2022-2025, en su Eje 5 Gobierno Digital, establece el Pilar 12. Participación ciudadana por medios electrónicos, con las siguientes líneas de acción: “69. *Fomentar la participación ciudadana a través de espacios, medios o canales digitales, así como la interacción digital entre el estado y la sociedad, para su involucramiento en temas de interés público, así como en los procesos de diseño, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas y otros elementos normativos.*” y “70. *Promover el desarrollo y mejora de plataformas de participación ciudadana a través de medios electrónicos y digitales con énfasis en la inclusión de sectores y grupos vulnerables.*”;

Que mediante memorando No. MINTEL-SGERC-2024-0027-M de 24 de enero de 2024 el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil emitió el Informe Técnico para la emisión de la Política para proponer el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana, en el que se concluye y recomienda: “7. **CONCLUSIONES:** *El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, emitida en el año 2023, en su calidad de ente rector de transformación digital y gobierno digital, tiene la facultad para emitir las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación. La ley incluye el eje e. Gobierno Digital: Simplificación de trámites, Participación ciudadana por medios electrónicos, Gobierno de TICs, Identidad Digital, al cual se encuentra directamente alineada la propuesta de política incluida en este informe (...)* 8. **RECOMENDACIONES.** *En función de lo justificado en el presente informe técnico, se recomienda que la máxima autoridad emita un Acuerdo Ministerial para expedir la Política para promover el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana, y derogue el Acuerdo Ministerial No. 015-2020.*”; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA

EMITIR LA POLÍTICA PARA PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. Promover el uso de tecnologías digitales para facilitar el ejercicio de los derechos de participación y el involucramiento ciudadano en la formulación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, instrumentos de regulación y otros asuntos de interés público, así como en la toma de decisiones, en todos los niveles de participación.

Art. 2.- Objetivos Específicos.

1. Establecer directrices y lineamientos para el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana, por parte de las instituciones públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente política.
2. Fomentar el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana, con el fin de incrementar la transparencia gubernamental, así como mejorar la eficiencia en la gestión pública, el control social y la innovación en la sociedad.

3. Activar la articulación intersectorial en el ámbito público, privado, sociedad civil y academia a fin de promover el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. La presente política es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las instituciones del sector público comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 4.- Términos y definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente política se definen los siguientes términos:

1. **Área Requirente Institucional.-** Es el área, departamento, unidad o dependencia institucional que requiere desarrollar procesos de participación ciudadana digital.
1. **Gobierno Digital.-** Es el uso estratégico de tecnologías digitales y datos en la administración pública, como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público.
1. **Información pública.-** Se considera información pública todo documento, en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.
1. **Participación ciudadana digital.-** Para efectos de la presente política se entenderá como el uso de tecnologías digitales y medios electrónicos en procesos de participación ciudadana.
1. **Proceso de participación ciudadana digital.-** Secuencia de actividades que se realizan para involucrar a los ciudadanos a través de tecnologías digitales en la formulación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, instrumentos de regulación y otros asuntos de interés público, así como en la toma de decisiones, de manera que estos procesos sean participativos, inclusivos o deliberativos.
1. **Tecnologías digitales.-** Se refieren a las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, incluidos Internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIGITAL

Art. 5.- De los principios de la participación ciudadana digital. El uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana se regirá, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por los siguientes principios:

1. **Simplicidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana digital a través de procesos simples, ágiles y de fácil entendimiento para la ciudadanía.

1. **Gratuidad.-** Principio que deberá aplicarse en todo proceso de participación ciudadana digital.

CAPÍTULO III

DE LOS NIVELES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIGITAL

Art. 6.- De los niveles de participación ciudadana digital. Se clasifican de acuerdo al nivel de involucramiento de la ciudadanía en los asuntos de interés público, dentro de los procesos de participación ciudadana digital:

1. Nivel 1. Informativo
2. Nivel 2. Consultivo
3. Nivel 3. Decisorio

Art. 7.- De la participación ciudadana digital a nivel informativo.

Este nivel es unidireccional y consiste en proporcionar a la ciudadanía el acceso a información pública a través del uso de tecnologías digitales, con o sin solicitud previa.

Si bien se define como un nivel de participación ciudadana digital, para efectos de la presente política, la gobernanza, generalidades, directrices y demás lineamientos establecidos para el desarrollo de los procesos de participación ciudadana digital no serán aplicables a este nivel.

Para ejecutar la participación ciudadana digital a nivel informativo, las instituciones públicas podrán establecer sus propios procedimientos y tecnologías digitales.

Art. 8.- De la participación ciudadana digital a nivel consultivo.

Este nivel consiste en recopilar observaciones, opiniones, recomendaciones y/o propuestas ciudadanas relacionadas con la formulación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, instrumentos de regulación y otros asuntos de interés público, a través de tecnologías digitales. Dichos aportes ciudadanos no son de carácter vinculante; sin embargo, constituyen un insumo importante para la institución pública.

Art. 9.- De la participación ciudadana digital decisoria.

Este nivel consiste en la participación de la ciudadanía en la construcción y deliberación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, instrumentos de regulación y otros asuntos de interés público, así como en la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

GOBERNANZA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIGITAL

Art. 10.- Del ente rector de transformación digital y gobierno digital. Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Emitir la normativa, directrices, lineamientos, metodologías u otras regulaciones necesarias para la implementación de la presente política y ejecución de procesos de participación ciudadana digital.
2. Brindar asesoramiento y articular la aplicación de la presente política, con las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, academia y ciudadanía.
3. Promover el uso y la apropiación de tecnologías digitales en el desarrollo de los procesos de participación ciudadana, y el uso de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.
4. Implementar, administrar, actualizar, difundir y garantizar la disponibilidad de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.
5. Notificar el incumplimiento de la presente política a las máximas autoridades de las instituciones públicas para que realicen los correctivos necesarios y/o apliquen las sanciones correspondientes según la normativa vigente.

Art. 11.- De las instituciones públicas, a través de la máxima autoridad o su delegado. Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Gestionar las acciones necesarias dentro de su institución para que se cumpla la presente política y demás directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de transformación digital y gobierno digital.
2. Designar a un funcionario del nivel jerárquico superior o nivel directivo, como Responsable de Participación Ciudadana Digital, y notificar al ente rector de transformación digital y gobierno digital. Para esta designación se deberá considerar al titular del área responsable de participación ciudadana, o del área que por sus atribuciones guarde afinidad a procesos de participación ciudadana.
3. Notificar al ente rector de transformación digital y gobierno digital el cambio del Responsable de Participación Ciudadana Digital.
4. Asegurar la transferencia de conocimientos y continuidad en la gestión de los procesos de participación ciudadana digital, en caso de desvinculación o ausencia del Responsable de Participación Ciudadana Digital.

Art. 12.- Del Responsable de Participación Ciudadana Digital. Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Ser el punto de contacto con el ente rector de transformación digital y gobierno digital, para la ejecución de la presente política.
2. Coordinar con las áreas de su institución y demás actores involucrados las acciones necesarias para la correcta aplicación de la presente política.
3. Socializar al interno de su institución la presente política y demás instrumentos normativos emitidos por el ente rector de transformación digital y gobierno digital en el marco de esta política, así como las funcionalidades y beneficios de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.
4. Verificar con las áreas de la institución, el cumplimiento de la normativa interna para la realización de los procesos de participación ciudadana digital.
5. Realizar seguimiento al desarrollo de los procesos de participación ciudadana digital a nivel consultivo y decisorio que se lleven a cabo en su institución.
6. Mantener en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado el desarrollo de los procesos de participación ciudadana digital a nivel consultivo y decisorio, y sus resultados.
7. Gestionar al interno de la institución pública, la incorporación de un enlace a la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital, dentro de la página web institucional.

Art 13.- Del titular del área requirente institucional. Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Identificar los asuntos públicos que requieren de un proceso de participación ciudadana digital, en función de las necesidades institucionales y de acuerdo a sus atribuciones y competencias.
2. Definir el nivel de participación ciudadana digital y las tecnologías digitales que se emplearán.
3. Generar la información y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de participación ciudadana digital de su área.
4. Gestionar y ejecutar los procesos de participación ciudadana digital a través de las tecnologías digitales definidas por la institución.
5. Informar al Responsable de Participación Ciudadana Digital acerca del desarrollo de sus procesos de participación ciudadana digital.

Art. 14.- Del responsable de tecnología. Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Actuar como administrador técnico institucional en la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.
2. Garantizar la disponibilidad de las tecnologías digitales e infraestructura informática de su institución para efectuar los procesos de participación ciudadana digital.
3. Brindar el soporte técnico al personal de su institución respecto a las tecnologías digitales necesarias para el desarrollo de los procesos de participación ciudadana digital.

Art. 15.- Del responsable de comunicación social. Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el material comunicacional y difundir el proceso de participación ciudadana digital en todas sus fases, en coordinación con el responsable de participación ciudadana digital y el titular del área requirente institucional.

Art. 16.- De la ciudadanía. Le corresponde:

1. Participar activamente e involucrarse en todas las fases de los procesos de participación ciudadana digital, de tal manera que sus aportes contribuyan efectivamente en los asuntos de interés público.
2. Hacer un buen uso de las tecnologías digitales que definan las instituciones del sector público para procesos de participación ciudadana, así como de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

CAPÍTULO V

PLATAFORMA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIGITAL

Art. 17.- De la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

Es el sistema informático implementado y administrado por el ente rector de transformación digital y gobierno digital, puesto a disposición de las instituciones públicas y la ciudadanía, para el desarrollo de los diferentes procesos de participación ciudadana digital a nivel consultivo y decisorio, en cada una de sus fases, de forma gratuita y de acuerdo a directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de transformación digital y gobierno digital.

Las instituciones del ámbito de aplicación de esta política deberán registrar y mantener actualizada la información de sus procesos participativos digitales, a nivel consultivo y decisorio, en la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

En caso de que un proceso de participación ciudadana digital contemple actividades presenciales dentro de alguna de sus fases, deberá detallarse en el registro del proceso de tal manera que los ciudadanos tengan conocimiento y participen activamente.

En el desarrollo de sus procesos de participación ciudadana digital, las instituciones públicas preferentemente deberán utilizar las funcionalidades disponibles en la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital, sin perjuicio del uso de otras tecnologías digitales definidas por la institución.

CAPÍTULO VI

GENERALIDADES Y FASES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIGITAL

Art. 18.- Generalidades de los Procesos de Participación Ciudadana Digital

1. Dentro de los procesos de participación ciudadana digital, las instituciones públicas deberán dar cumplimiento al marco legal vigente en materia de participación ciudadana y a la normativa interna de la institución.
2. Las instituciones públicas deberán garantizar la seguridad de la información en el manejo de los procesos de participación ciudadana digital, así como el tratamiento de los datos personales de conformidad con el marco jurídico vigente.
3. Los usuarios de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital deberán administrar y/o gestionar los procesos participativos de acuerdo al perfil asignado.

Art. 19.- Fases del proceso de participación ciudadana digital.

Las instituciones públicas que realicen un proceso de participación ciudadana digital a nivel consultivo o decisorio, deberán cumplir mínimo con las siguientes fases: Planificación, Ejecución, Cierre, Difusión y Seguimiento.

Fases Específicas

1. **Planificación.-** Esta fase comprende el levantamiento de la necesidad y la información del proceso, determinación del nivel de participación ciudadana digital, cronograma y definición de tecnologías digitales a ser utilizadas.
2. **Ejecución.-** En esta fase la institución pública lleva a cabo las actividades planificadas dentro del proceso de participación ciudadana digital, lo que incluye la convocatoria, recopilación, sistematización y análisis de los aportes ciudadanos.
3. **Cierre.-** En esta fase se cierra el proceso de participación ciudadana digital, para lo cual se publican los resultados del proceso, así como los productos finales.

Fases Transversales

- a. **Difusión.-** Consiste en dar a conocer a la ciudadanía acerca del proceso de participación ciudadana digital, su estado y los resultados de cada fase específica de acuerdo a la planificación de la institución pública.
- b. **Seguimiento.-** Las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, academia, y ciudadanía podrán realizar el seguimiento de los procesos participativos digitales a través de las tecnologías digitales definidas por la institución pública a cargo del proceso.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Deléguese al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que atienda, conozca y emita las comunicaciones relacionadas con la implementación de la presente política.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se encargará de implementar la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

TERCERA.- La Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se encargará de la administración técnica, soporte, mantenimiento y desarrollo de nuevos requerimientos de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital, así como la habilitación de todos los componentes y funcionalidades que se requieran para la ejecución de la presente política.

CUARTA.- La Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, deberá garantizar la disponibilidad, administrar y proporcionar los recursos e infraestructura tecnológica para la implementación, operación, mantenimiento, sostenibilidad y escalabilidad de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

QUINTA.- La Dirección de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se encargará de la administración funcional de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

SEXTA.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento de la presente política, encárguese a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente política, las instituciones públicas deberán notificar al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el nombre y datos de contacto del Responsable de Participación Ciudadana Digital, así como informar si la institución cuenta con tecnologías digitales propias para participación ciudadana digital.

SEGUNDA. Las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente política podrán utilizar los módulos disponibles en el Portal Dialogo 2.0, hasta que el ente rector de transformación digital y gobierno digital implemente la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital definida en la presente política.

TERCERA. Para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 17 de la presente política, el ente rector de transformación digital y gobierno digital, en el término de sesenta (60) días emitirá los lineamientos a seguir por las instituciones del sector público, hasta que se implemente la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

CUARTA. En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, el ente rector de transformación digital y gobierno digital deberá implementar la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 015-2020 de 9 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 231 de 24 de junio de 2020.

De la ejecución, monitoreo y seguimiento del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario de



Gobierno Electrónico y Registro Civil.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN